

Carta No. 0005-2021-APMTC/CL

Callao, 5 de enero de 2021

Señores

**CASOR ADUANEROS S.A.C.**

Av. La Marina No. 494 - 496

La Perla. -

**Atención :** Gustavo Manuel De las Casas Diez Canseco  
Representante Legal

**Asunto :** Se expide Resolución No. 01

**Expediente:** **APMTC/CL/0368-2020**

**Referencia :** Reclamo por daños a carga rodante.

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud de que **CASOR ADUANEROS S.A.C.** (en adelante "CASOR" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 11.12.2020, atracó la nave WESTERN HIGHWAY en el muelle 01-A para la descarga de carga rodante.
- 1.2. Con fecha 15.12.2020, CASOR presentó un reclamo por los supuestos daños a nueve (9) unidades rodantes de marca NISSAN, los que se describen a continuación:

<b>Número de Chasis</b>	<b>Daño Reclamado</b>
3N1CN7ADMK390347	Faltante de llave de comando
3N1CN8AE9ML825747	Faltante de llave de comando
3N1CN8AE5ML826149	Faltante de llave de comando
3N1CN8AE6ML825835	Faltante de llave de comando
3N1CN8AE9ML825974	Faltante de llave de comando
3N1CN8AE7ML827335	Faltante de llave de comando
3N1CN7ADMK390434	Daños a la llanta posterior derecha
3N1CN8AE7ML822894	Faltante de llave de comando
3N1CN8AE1ML822972	Faltante de llave de comando

## **II. ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por CASOR, se advierte que el objeto del mismo se refiere a la responsabilidad de APMTC respecto a los supuestos faltantes de llave de

ocho unidades y el daño a la llanta posterior derecha de una unidad rodante de marca NISSAN, detallados en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Determinar si la Reclamante ha acreditado fehacientemente los faltantes y daños alegados a las unidades rodantes objeto de reclamo, y que el mismo se deba al incumplimiento de una obligación de APMTC o a su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- ii) Verificar si la Reclamante acreditó que los faltantes reclamados fueron embarcados en el puerto de origen.
- iii) Análisis de los medios probatorios de la Reclamante.
- iv) Verificar la aplicación del Reglamento de operaciones vigente al momento de ocurridos los hechos.

## 2.1. De la acreditación fehaciente de los daños alegados por la Reclamante.

A efectos de determinar si APMTC es responsable por los daños alegados por la Reclamante, resulta necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 1321 del Código Civil:

*"Artículo 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños o perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.*

*El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.*

*Si la inejecución o el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída".*

-El subrayado es nuestro-

Por su parte, en relación a la prueba de los daños el artículo 1331 del Código Civil señala lo siguiente:

*"Artículo 1331.- La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."*

-El subrayado es nuestro-

Lo establecido en el Código Civil concuerda con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quién los contradice alegando nuevos hechos:

*"Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a*

quien los contradice alegando nuevos hechos”.

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, uno de los requisitos exigibles para que APMTTC deba responder por el daño alegado por la Reclamante es que ésta, necesariamente, cumpla con acreditar la existencia de los faltantes y daños alegados y que el mismo se originó a consecuencia del incumplimiento de una obligación de APMTTC o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

En relación a los faltantes de llaves reclamados CASOR no adjuntó medio probatorio alguno el cual acredite que las unidades rodantes fueron embarcadas con el número de llaves que alega desde el puerto de origen.

## 2.2 **Respecto a los supuestos faltantes y daños reclamados por CASOR.**

CASOR en su escrito de reclamo, alega supuestos faltantes y daños a 9 unidades rodantes de marca NISSAN.

Cabe señalar que, la Reclamante adjunta como único medio probatorio vista fotográfica con los cuales pretendería responsabilidad a APMTTC de los hechos.

Respecto a las vistas fotográficas podemos señalar que las mismas no prueban lo alegado por la Reclamante, ya que no tiene fecha, ni hora en la cuales fueron tomadas, así como no se evidencia que estén relacionadas a la operación de descarga materia de reclamo. Por tanto, no prueba la responsabilidad de APMTTC sobre los daños alegados.

## 2.3 **Respecto a la aplicación del Reglamento de Operaciones de APMTTC en las operaciones de descarga de carga rodante.**

A fin de rebatir lo alegado por la Reclamante, respecto a los daños reclamados en el punto 2.3 de la presente Resolución, corresponde remitirnos a lo establecido en el literal iv) del art. 120 del Reglamento de Operaciones - versión 5 (“REOP”), vigente al momento de ocurridos los hechos, que dispone lo siguiente:

*“a) Daños a la carga.*

*i. Ante la ocurrencia de un Daño a la Carga durante las operaciones de embarque o descarga, el oficial a cargo de las operaciones de la nave conforme a lo establecido en el artículo 24, deberá comunicar dentro del plazo de ocho (8) horas de ocurrido el incidente al Shift Manager o al supervisor de la nave de APMTTC o remitir un correo electrónico con información (imágenes o videos tomados por personas debidamente autorizadas por APMTTC para tal efecto) conforme a lo siguiente:*

*Para contenedores*

- [apmtcopssenioplanner@apmterminals.com](mailto:apmtcopssenioplanner@apmterminals.com)

- [apmtcopsplanning1@apmterminals.com](mailto:apmtcopsplanning1@apmterminals.com)
- [apmtcopsshiftmanager@apmterminals.com](mailto:apmtcopsshiftmanager@apmterminals.com)

*Para carga general*

- [apmtcgcpplanners@apmterminals.com](mailto:apmtcgcpplanners@apmterminals.com)
- [apmtcopsshiftmanager@apmterminals.com](mailto:apmtcopsshiftmanager@apmterminals.com)

*Dentro del mismo plazo se entregará el Damage Report. En caso el representante no cumpla con comunicar el referido incidente dentro del plazo señalado, APMTC declarará infundado cualquier reclamo sobre el particular.”*

Asimismo, para las operaciones de descarga de carga rodante dicho artículo señala lo siguiente:

*“iv. Para el caso particular de daños a la carga rodante, APMTC podrá subcontratar a un inspector de descarga a fin de que identifique las condiciones de arribo en las que llegan los vehículos al Terminal Portuario. **APMTC no reconocerá responsabilidad en aquellos casos en los que el reporte emitido por dicha empresa indique que el daño o faltante es de origen.** En contraposición APMTC reconocerá responsabilidad en aquellos casos en los que el reporte emitido por dicha empresa indique que el daño ha sido generado durante las operaciones de descarga o en las instalaciones del Terminal Portuario por personal de APMTC.*

*Asimismo, APMTC reconocerá responsabilidad en aquellos casos en los que el auto report consigne algún daño no contemplado en el reporte indicado en el párrafo anterior. **En caso antes de salir de las instalaciones del Terminal Portuario, el conductor del vehículo identificase algún daño no contemplado en el auto report, deberá solicitar su inclusión en el referido documento, para lo cual deberá consignarse la firma de un representante de APMTC. De no consignar dicho daño en el auto report, el mismo no será reconocido por APMTC.**”*

En aplicación del procedimiento descrito en el Reglamento de Operaciones de APMTC y como se ha señalado en párrafos anteriores, se contó con la participación de la empresa CONTROLES SUPERVISIONES MARÍTIMAS PORTUARIAS JFL S.A.C. (“CONSUMARPORT”), quienes en su informe de supervisión dieron cuenta de los faltantes y daños a las unidades rodantes identificadas con los numero de serie: 3N1CN7ADMK390347, 3N1CN8AE9ML825747, 3N1CN8AE5ML826149, 3N1CN8AE6ML825835, 3N1CN8AE9ML825974, 3N1CN8AE7ML827335, 3N1CN7ADMK390434, 3N1CN8AE7ML822894, 3N1CN8AE1ML822972 como “CONDICION DE ARRIBO”, es decir, dicho daños fueron detectados antes de la operación de descarga de la nave.

Así las cosas, siguiendo el procedimiento establecido en el REOP se procedió a registrar dichos daños en los Damage report<sup>1</sup>, consignando los mismos como condición de arribo, siendo dicho documentos firmados por el Capitán de la Nave. Por tanto, siendo que los daños fueron detectados antes del inicio de las operaciones de descarga y registrados como daños de origen, NO corresponde que APMTTC asuma responsabilidad sobre los mismos, toda vez estas unidades llegaron a la terminal en esa condición.

Por tanto, corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado por CASOR, respecto a los faltantes y daños a las unidades identificadas con número de serie: 3N1CN7ADMK390347, 3N1CN8AE9ML825747, 3N1CN8AE5ML826149, 3N1CN8AE6ML825835, 3N1CN8AE9ML825974, 3N1CN8AE7ML827335, 3N1CN7ADMK390434, 3N1CN8AE7ML822894, 3N1CN8AE1ML822972

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC<sup>2</sup>.

### III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **CASOR ADUANEROS S.A.C** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0368-2020**.



**Deepak Nandwani**  
Jefe de Servicio al Cliente

<sup>1</sup> Se adjunta en calidad de Anexo 01.

<sup>2</sup> **Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios**

**"3.1.1 Recurso de Reconsideración**

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.*

**3.1.2 Recurso de Apelación**

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."*



APM TERMINALS CALLAO S.A. AUTOREPORT RORO

AR N° **1452102**

11 de 12 del 20 20

Vapor Western Highway Turno: 2  
Zona: 5

DESCRIPCIÓN							
BL				VEHICULO: <u>NISSAN</u>			
CHASIS: <u>390434</u>				AUTORIZACIÓN			
AGENCIA							
INVENTARIO							
	SI	NO	CANT		SI	NO	CANT
1. RADIO				9. PLUMILLAS			
2. RELOJ				10. TAPA DE LLANTA			
3. ENCENDEDOR				11. LLANTA DE REPUESTO			
4. CENICEROS				12. GATA			
5. ESPEJOS INTERIORES				13. HERRAMIENTAS			
6. ESPEJOS LATERALES				14. LLAVES VEHICULO			
7. ANTENA				15. CATALOGOS			
8. PISOS ADICIONALES				16. RELAYS			

OBSERVACIONES  
Light Test low tire OS Ormocl condition

**Símbolos de daños:**

1. Pintura dañada
2. Abollado
3. Dobiado
4. Roto
5. Suelto

Delantero



Posterior

**Símbolos de daños:**

6. Corte
7. Oxidado
8. Corroído



SAFE & SOUND CONDITION  
FOR RECEIPT ONLY  
WITHOUT PREJUDICE TO  
LIABILITIES

**CHASIS: 3N1CN7AD4MK390434**

APM TERMINALS CALLAO S.A. AUTOREPORT RORO

AR N° **1452132**

11 de 12 del 20 20

Vapor: Western Highway Turno: 2  
Zona: 03

DESCRIPCIÓN							
BL: <u>KKLUACA003874 / 003876 / KKLULZC003718 / KKLUMZT001859</u>				VEHICULO: <u>NISSAN</u>			
CHASIS: <u>001860 - 001861</u>				AGENCIA: _____			
AGENCIA: _____				AUTORIZACIÓN: _____			
INVENTARIO							
	SI	NO	CANT		SI	NO	CANT
1. RADIO				9. PLUMILLAS			
2. RELOJ				10. TAPA DE LLANTA			
3. ENCENDEDOR				11. LLANTADE REPUESTO			
4. CENICEROS				12. GATA			
5. ESPEJOS INTERIORES				13. HERRAMIENTAS			
6. ESPEJOS LATERALES				14. LLAVES VEHICULO			
7. ANTENA				15. CATALOGOS			
8. PISOS ADICIONALES				16. RELAYS			

OBSERVACIONES: UNITS ARRIVED WITHOUT VISIBLE KEY

**Símbolos de daños:**

1. Pintura dañada
2. Abollado
3. Doblado
4. Roto
5. Suelto

Izquierda

- SURVEYOR DIDN'T INSPECT THE TANK



Derecha

- STILL IN (LOAD) CONDITION - FOR REPORT ONLY w/OUT PREJUDICE TO LIABILITIES

BL: KKLUACA003874  
 BL: KKLUACA003876  
 BL: KKLULZC003718  
 BL: KKLUMZT001859  
 BL: KKLUMZT001860  
 BL: KKLUMZT001861

APM TERMINALS CALLAO S.A. AUTOREPORT RORO

AR N° **1452130**

11 de 12 del 20 20

Vapor: WESTERN HIGHWAY Turno: 2  
Zona: 07

DESCRIPCIÓN							
BL				VEHICULO <u>P153AD</u>			
CHASIS <u>822972</u>				AUTORIZACIÓN *			
AGENCIA				AUTORIZACIÓN			
INVENTARIO							
	SI	NO	CANT		SI	NO	CANT
1. RADIO				9. PLUMILLAS			
2. RELOJ				10. TAPA DE LLANTA			
3. ENCENDEDOR				11. LLANTA DE REPUESTO			
4. CENICEROS				12. GATA			
5. ESPEJOS INTERIORES				13. HERRAMIENTAS			
6. ESPEJOS LATERALES				14. LLAVES VEHICULO			
7. ANTENA				15. CATALOGOS			
8. PISOS ADICIONALES				16. RELAYS			

OBSERVACIONES  
ONE ORAINED WITH JUST ONE KEY

**Símbolos de daños:**

1. Pintura dañada
2. Abollado
3. Doblado
4. Roto
5. Suelto

*- 2012/12/12  
31/12/12/12  
7/12/12*



**Símbolos de daños:**

6. Corte
7. Oxidado
8. Corroído

**WESTERN HIGHWAY**  
**K-LINE**  
**PANAMA**

*- (same as initial)  
condition  
- for right only  
with procedure to hand*

DESPACHO DE VEHICULO

**CHASSIS: 3N1CN8AE1ML822972**